

SENTENCIA Nro. 490 /17

Expte. N° 573/926/2016

Expte. N° 35801/376/D/2012 (DGR)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los <sup>08</sup>...días del mes de <sup>Septiembre</sup> de 2017 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "ORCE PABLO DANIEL" s/ RECURSO DE APELACIÓN EXP. N° 573/926/2016 - Ref. Expte. N° 35801/376/D/2012 (D.G.R.)".-

### CONSIDERANDO

Que el contribuyente, presentó Recurso de Apelación (fs. 349/362 del Expte. N° 35801/376/D/2012) en contra de la Resolución Nro. D 105/14 de la D.G.R., que le fue notificada el 14/05/2014. Por lo que el recurso deviene presentado en tiempo y forma.-

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Que con respecto a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente en su Recurso de Apelación, es menester aclarar que los mismos no serán considerados por no haber sido previamente ofrecidos en la etapa procesal correspondiente, en conformidad con lo normado por el art. 134 del Código Tributario Provincial, en cuanto establece que "En los recursos previstos en el presente artículo, **los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas**, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de *las resoluciones recurridas*" (el resaltado me pertenece).-

Consiguientemente es dable manifestar que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.-

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

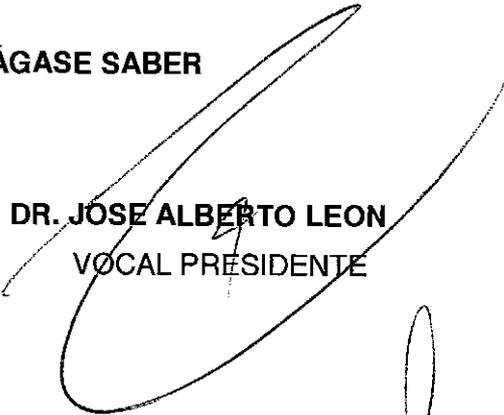
Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).-

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por ORCE PABLO DANIEL.-
  - 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
  - 3. AUTOS PARA SENTENCIA.-**
  - 4. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.-**
- s.s.

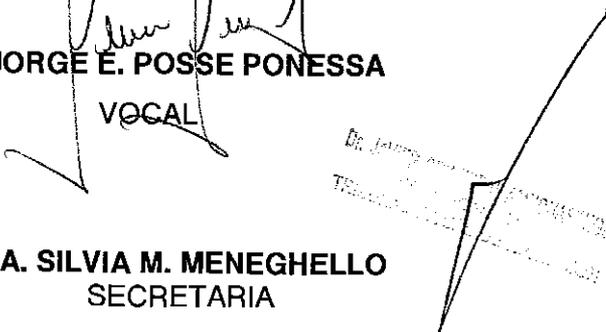
**HÁGASE SABER**

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

ANTE MÍ

  
**DRA. SILVIA M. MENEGHELLO**  
SECRETARIA